



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 – 00333 – 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	José Alejandro Giraldo Vargas y la sociedad Bintiús Investment
Tema	Incorpora notificación mensaje de datos y ordena seguir adelante la ejecución

Se ordena incorporar al expediente electrónico constancia de envío de notificación de acuerdo a lo establecido en el art. 8 del Dcto 806 de 2020 a los demandados, de la cual se observa que se aportó registro de lectura del mensaje y acuso de recibo, solamente por parte del codemandado JOSÉ ALEXANDER GIRALDO VARGAS, quien es también el representante legal de la Sociedad BINTIUS INVESTMENT S.A.S. Por tanto, se tendrá por notificado los demandados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 del C. G del P.

De otro lado, procede el despacho a emitir auto que ordene SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, conforme lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del proceso EJECUTIVO, interpuesto por el BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de JOSÉ ALEXANDER GIRALDO VARGAS y la sociedad BINTIUS INVESTMENT S.A.S, ello teniendo en cuenta que el codemandado GIRALDO VARGAS se encuentra notificado a través de mensaje electrónico cuyo acuso de recibido se dio el 10 de noviembre de 2021, y también como representante legal de la sociedad demandada, sin proponer excepciones dentro de la oportunidad legal, por tanto, lo que corresponde es continuar adelante la ejecución.

Razones por las cuales, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE

1.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del proceso EJECUTIVO, interpuesto por el BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de JOSÉ ALEXANDER GIRALDO VARGAS y la sociedad BINTIUS INVESTMENT S.A.S., en la forma indicada en el auto que libró mandamiento de pago el 8 de octubre de 2021.

2.- SE ORDENA el REMATE y AVALÚO de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, para que con su producto se paguen las obligaciones en la forma descrita en el mandamiento de pago fechado del 8 de octubre de 2021.

3.- FACULTAR a las partes para que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, aporten la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

4.- CONDENAR a la parte ejecutada al pago de costas. Por secretaría, líquidese en los términos consagrados en el artículo 365 y 366 del C.G. del P., para lo cual se fijan como agencias en derecho, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, la suma de siete millones doscientos treinta mil pesos (\$ 7.230.000.00).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

793d1a09ee4686fc20a4761f5f3abc1c5781193a5de0c9f5709e9ce9233272ad

Documento generado en 08/12/2021 02:10:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>